



SELO CUARTO, CUAR
TA MARAVILLA, AÑO DE
CIENTO TRECE Y OCHO.

EE Valga para este año de 1813.

Do en el Empleo de Alguacil Mayor de esta Villa
recentada Justicia y no puede ser despojado
privado de su destino, y si comparable en el tiempo
afianre segun esta praxe o aya afianrad, se
le punge Crimen q. mereca su separacion.
Exposo

Sin embargo de lo expuesto por el Sr. Jintico Sr.
parece incurren algunos de los Sr. en que se procede
a Morada sobre la praxe o enuncia o temacion
Alguacil Mayor: y no teniendo como protesta
La Praxe quanto puede y debe, requiriendo
no requiere de temeritas con las dispo-
nes adaptadas en las Leyes, soberanos Decretos
y principalm^{te} en la sola Constitucion Politica
declaracion expedidas en su favor, en que
a deposicion de Empleados, modo de hacerlo, y
ciz en q. se ha otorgado de ello, permitio ha-
gras protestas, y la no separarse en Justicia
rito mandado, q. se proceda a votar Expon-
do cada uno de los Sr. su voto basta la Repro-
bidad a que por el se hayan accedido. Y en
voto de Sr. D. Miguel Fernan Ramo, se dijo, No es
del parecer siguiente Sr. D. Juan Motina en el Em-
o Alguacil Mayor y nombraba p. Alguacil Mayor a
Sr. Cay. Morata - Sr. D. Camal Moran de la

